



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 05 de febrero de 2014 No. 086

SEGUNDA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales:		Páginas
Decreto No. 419	Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los incisos a), d) y f) de la fracción VI del artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.	2
Decreto No. 420	Minuta proyecto de Decreto por el que se adiciona el segundo párrafo al artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.	6
Decreto No. 421	Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado y los municipios de Chiapas.	9
Decreto No. 422	Por el que se Declara el 2014, como "Año de la Universidad Autónoma de Chiapas y del Dr. Manuel Velasco Suárez".....	13
Decreto No. 423	Por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, clausuró el Segundo Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, continuando en funciones la Comisión Permanente.	16

Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 419

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 419

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que la fracción I del artículo 30 de la Constitución Política local, establece que es facultad del Honorable Congreso del Estado legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión.

La seguridad pública es clave para garantizar la estabilidad, el fortalecimiento democrático y las posibilidades de desarrollo de nuestro Estado. La violencia e inseguridad en general afectan al conjunto de nuestra sociedad y deterioran severamente la calidad de vida de las personas, quienes se sienten atemorizadas, acosadas y vulnerables ante la amenaza permanente de victimización.

La seguridad es entonces uno de los elementos esenciales en la relación entre gobierno y sociedad, por ello el compromiso del gobierno estatal es resguardar la seguridad de la población, mediante el uso legítimo de sus atribuciones, evitando en lo posible el uso de la fuerza para mantener el orden y la paz social.

El Estado de Chiapas es reconocido hoy en día, como una de las entidades con menos índices delictivos en México; sin embargo, es del conocimiento público que la delincuencia afecta cada vez más a distintas partes del país y a nuestro propio Estado. En ese sentido se hace necesario implementar medidas preventivas y efectivas que pongan freno y limiten la propagación de este flagelo que aqueja a la sociedad.

Ahora bien, como es sabido, los delincuentes se valen de distintos medios, formas, personas y lugares, para seguir operando, captando recursos y adeptos para sus fines ilícitos; uno de estos es la operación a través de lugares que por sus características y giros de funcionalidad, generan el ambiente propicio para delinquir, tales como: los "table dance", o centros en donde el espectáculo presenta a personas desnudas o semidesnudas.

Este tipo de espectáculos, en una sociedad civilizada no deben existir ni permitirse, puesto que son actos en los que se comercializa con la dignidad humana de aquellas mujeres, niñas y personas

en condiciones de vulnerabilidad que pueden ser objeto de explotación sexual, laboral y comercial, por cualquier medio.

Lo que hace evidente que el funcionamiento de dichos establecimientos repercute en la seguridad y salud pública; en primera porque implica un mayor riesgo de que se ejecuten delitos como el lavado de dinero proveniente principalmente del narcotráfico y secuestro, el narcomenudeo, la trata de personas y la violencia intrafamiliar entre otros; ilícitos que son realizados, principalmente, por grupos delictivos que aumentan su poderío económico. Y en segunda, constituye un riesgo para la salud pública y un foco latente de enfermedades tanto para los usuarios de este tipo de establecimientos como para sus familias y la sociedad que les rodea.

Por otra parte, al igual que los antes mencionados, existen otro tipo de establecimientos que constituyen riesgos para la salud pública y que además generan un ambiente idóneo para la realización de conductas contrarias a la ley y a la dignidad de las personas. Estos lugares son conocidos habitualmente como bares y cantinas, en los que se permite el consumo de bebidas alcohólicas sin ninguna restricción, más que la edad de los consumidores.

Lamentablemente el consumo del alcohol es un problema de adicción tanto en el medio rural como urbano; el cual no sólo daña al organismo, sino la integración familiar y el tejido social, por ser un generador de violencia, conductas antisociales, desavenencias familiares, accidentes e incluso, la comisión de ilícitos.

Entre las situaciones que se pueden señalar como consecuencias del abuso en el consumo del alcohol se encuentran que las personas actúen en formas que normalmente considerarían imprudentes o inapropiadas; la falta de conciencia sobre lo que está ocurriendo y la toma de decisiones sin razonamiento de las consecuencias; la malinterpretación por parte de los bebedores de las señales de las demás personas como signo de ofensa, lo que puede originar que reaccionen con violencia. Por otra parte, la visión, sentido del espacio y reflejos al conducir un vehículo se ven seriamente disminuidos, lo que puede ocasionar accidentes o la comisión de ilícitos.

Por ello es indispensable implementar acciones encaminadas a frenar la propagación de establecimientos en los que se fomente el consumo desmedido del alcohol, y garantizar con ello la convivencia social armónica en un ambiente sano.

En ese sentido, tomando en cuenta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina la facultad de las Entidades Federativas, para emitir disposiciones legales en materia de alcoholismo en el ámbito de su competencia; en su artículo 117 último párrafo, dispone que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dicten leyes encaminadas a combatir el alcoholismo. Así también la Ley General de Salud, señala la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de Salubridad General, con la finalidad de establecer las bases y modalidades, entre otras, para combatir el alcoholismo.

Aunado a lo anterior, con independencia del problema de seguridad y de salud pública que significan los "table dance", o centros en donde el espectáculo presenta a personas desnudas o semidesnudas; así como los bares y cantinas; no pasa desapercibido que la instalación y operación de este tipo de establecimientos, han provocado una afectación a las zonas, regiones y a los usos de

suelo correspondientes, en virtud de que se instalan en zonas no adecuadas para ello, teniendo un impacto negativo en la planeación y ordenación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos.

Ahora bien, el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado en su artículo 70 fracción VI, incisos a) d) y f), otorgan la facultad al Municipio de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia; y otorgar licencias y permisos para construcciones.

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, contempla la facultad de los municipios de expedir constancias de uso de suelo y licencias para construcción, sin embargo, no se prevé restricción alguna para el otorgamiento de uso de suelo o licencias para aquellas relacionadas con las construcción de los citados establecimientos; en ese sentido, cualquier persona que pretenda construir este tipo de establecimientos, puede tramitar y obtener, en su favor, dicha autorización, permiso o licencia.

Es por ello, que a fin de disminuir la proliferación de este tipo de establecimientos, se hace necesario prever en nuestro máximo ordenamiento jurídico estatal, la prohibición de aquellas autorizaciones, permisos o licencias de uso de suelo y de construcción para aquellos tipos de establecimientos a los que se ha venido haciendo alusión; lo que sin duda contribuirá como una medida adicional para lograr el anhelo de los Chiapanecos de tener una sociedad más sana, con ciudades más seguras, desarrollando zonas sustentables donde se involucren los diversos sectores estatales y municipales.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir la siguiente:

**Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los incisos a), d) y f)
de la fracción VI del artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Chiapas**

Artículo Único.- Se Reforman los incisos a), d) y f) de la fracción VI del artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la forma siguiente:

Artículo 70.- Los Ayuntamientos...

I. A la V. ...

VI. Los municipios...

- a). Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, mismos que deberán establecer la prohibición de usos de suelo para los centros donde se presentan espectáculos que atentan contra la moral, las buenas costumbres, fomenten la trata de personas y/o atenten contra la dignidad humana.

b). A la c). ...

- d). Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. No estará permitido en el Estado el uso de suelo para los centros donde se presentan espectáculos que atentan contra la moral, las buenas costumbres, fomenten la trata de personas y/o atenten contra la dignidad humana.
- e)...
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones. No estarán permitidos en el Estado los permisos o licencias de construcciones para los centros donde se presentan espectáculos que atentan contra la moral, las buenas costumbres, fomenten la trata de personas y/o atenten contra la dignidad humana.
- g). A la j). ...

De Conformidad...

VII. A la VIII. ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los municipios deberán adecuar su normatividad en términos de lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Artículos Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase la MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS A), D) Y F) DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; al Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de dar cumplimiento a la fracción II del artículo 95 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para agotar el trámite correspondiente, procediéndose de inmediato a remitir a los Ayuntamientos de los 122 municipios de la Entidad, la MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS A), D) Y F) DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez recibidas las actas de cabildo relativas a la Minuta Proyecto de decreto, en términos de lo dispuesto por la fracción III, del artículo 95 de la Constitución Política del Estado; esta Honorable Asamblea instruye a la Secretaría de la Mesa Directiva a efecto de que verifique el sentido de la votación de los Ayuntamientos que den respuesta a la misma y se proponga la declaratoria correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 04 días del mes de febrero del año dos mil catorce.- D. P. C. Nefalí Armando del Toro Guzmán.- D. S. C. José Agustín López Lara.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 420

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 420

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que la fracción I del artículo 30 de la Constitución Política local, establece que es facultad del Honorable Congreso del Estado legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión.

El bienestar de los chiapanecos es prioridad de la actual administración, por ello se ha promovido la suma de esfuerzos trabajando en beneficio de la sociedad, realizando las reformas que nuestra Entidad requiere, con el fin de construir un Estado de Derecho social y democrático, que involucre a todos los sectores de la sociedad chiapaneca, procurando siempre la cultura de la paz.

Las Políticas de focalización de la acción social del Estado y, en particular la educativa, están fundamentalmente preocupadas de garantizar al máximo la efectividad y el impacto social de las acciones e intervenciones emprendidas. En tal situación, especial interés adquiere la relación entre la asignación de los recursos y la recepción de estos en la población beneficiaria, como también la calidad y pertinencia de las acciones e intervenciones que se llevan a cabo. Así pues desarrollar intervenciones que incorporen en su diseño, ejecución y evaluación, criterios de calidad y pertinencia es el desafío de quienes elaboran proyectos de tipo social hoy día.

Es muy importante señalar cuál es la finalidad de las acciones que se realizan con las comunidades con las que se trabaja, ya que con ello existe una mejora en cuanto a que el hecho de planificar una determinada acción hace que se propicie el cambio y la mejora de esa realidad.

La elaboración de proyectos sociales nace como consecuencia del deseo de mejorar la realidad en la que vivimos. Un proyecto es un avance anticipado de las acciones a realizar para conseguir unos determinados objetivos.

El proyecto es un plan de trabajo que tiene como misión la de prever, orientar y preparar bien el camino de lo que se va a hacer.

Se entiende por social todo lo que afecta al ser humano y a sus condiciones de vida. El proyecto social debería contemplar fundamentalmente lo que hace referencia a las necesidades básicas del individuo, es decir; salud, educación, empleo y vivienda así como otro tipo de necesidades como son la dignidad, autoestima, aprecio, seguridad, consideración, la capacidad de encontrar sentido a la vida y al mundo que nos rodea.

Los Proyectos Sociales se orientan a la resolución de problemas, con el fin de intentar satisfacer las necesidades básicas del individuo. Existe una cierta relación entre la fragilidad y la carencia, por un lado, y la responsabilidad por el otro. La responsabilidad en un trabajador social se acrecenta al mismo tiempo que crece el poder que engendra una fragilidad complementaria.

Los Proyectos Sociales intentan siempre resolver una carencia, una necesidad y miran siempre al futuro que intentan mejorar.

De esta manera los proyectos sociales aspiran a producir cambios significativos en la realidad económica, social y cultura de los sectores más pobres y mejorar con ellos sus oportunidades y calidad de vida en la sociedad. El tipo de cambio que se persigue no es fácil de lograr y no siempre resulta ser permanente o sustentable cuando se acaban las acciones del proyecto. Lo anterior se explica en gran medida, porque se requiere de cambios de tipo conductual en los sujetos involucrados. En ese contexto se hace necesario intervenir a veces de forma simultánea a nivel de conocimientos, percepciones, relaciones sociales, en las organizaciones, en los sistemas de producción, en los sistemas educativos y de salud pública, entre otros ámbitos del ser humano, con toda la complejidad y tiempo que eso significa.

La Secretaría General de Gobierno tiene como objetivo apoyar, fortalecer y conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes Legislativo y Judicial, con los Poderes de la Unión, con los ayuntamientos y con las administraciones públicas de las demás entidades federativas, así como

atender y encargarse de los aspectos relativos a la política interior del Estado, ejecutando acciones que garanticen la gobernabilidad, la paz social y el orden público; además de normar lo relacionado con la elaboración de los programas de trabajo en interés de la sociedad, vigilando el orden y la estabilidad pública y el cabal respeto a los derechos humanos, además de coordinar e impulsar los objetivos contenidos en los Planes de Desarrollo del Estado.

Es por ello que la Secretaría General de Gobierno, siendo la dependencia encargada de política interna en el Estado, será la cual invariablemente valide todos los proyectos sociales a ejecutarse en el Estado, por los órganos públicos que integran la Administración Pública Estatal.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir la siguiente:

Minuta proyecto de Decreto por el que se adiciona el segundo párrafo al artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se Adiciona el párrafo segundo al artículo 78, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Artículo 78.- Los Poderes Públicos....

Los proyectos sociales a ejecutarse en el Estado, por los órganos públicos que integran la Administración Pública Estatal, deberán ser validados invariablemente por la Secretaría General de Gobierno.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Artículos Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase la MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; al Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de dar cumplimiento a la fracción II del artículo 95 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para agotar el trámite correspondiente, procediéndose de inmediato a remitir a los Ayuntamientos de los 122 municipios de la Entidad, la MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez recibidas las actas de cabildo relativas a la Minuta Proyecto de decreto, en términos de lo dispuesto por la fracción III, del artículo 95 de la Constitución Política del Estado; esta Honorable Asamblea instruye a la Secretaría de la Mesa Directiva a efecto de que verifique el sentido de la votación de los Ayuntamientos que den respuesta a la misma y se proponga la declaratoria correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 04 días del mes de febrero del año dos mil catorce.- D. P. C. Neftalí Armando del Toro Guzmán.- D. S. C. José Agustín López Lara.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 421

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 421

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

La presente administración tiene como estrategia de acción modernizar a las instituciones públicas, con ello se tiene como finalidad impulsar la mejora continua de los servicios que ofrece el Gobierno, para que estos sean efectivos y con un marco de transparencia y rendición de cuentas, lo cual conlleva a la necesidad de revisar las estructuras administrativas del Gobierno, a fin de adecuarlas a los retos y desafíos del desarrollo.

Por lo que derivado de la constante revisión y actualización del marco jurídico de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se han realizado diversas adecuaciones a distintos ordenamientos, logrando con ello la actualización del referido marco jurídico, alcanzando una normatividad coherente con el actuar de la administración pública, por lo que, con el ánimo de continuar con la firme actualización, en miras de satisfacer intereses colectivos por medio de la función administrativa que realiza el Estado, se modifica la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado y los municipios de Chiapas.

En este sentido y con el interés de lograr la armonización legislativa en relación no solamente con la Secretaría de Infraestructura, sino también especificando sus atribuciones, encargándose de realizar el proceso de planeación, programación y presupuestación de la obra pública en el Estado, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales de la materia; resulta de suma importancia adecuar algunas disposiciones de esta Ley, a efecto de no desvirtuar las atribuciones que tiene.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la
Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el
Estado y los municipios de Chiapas**

Artículo Único.- Se reforman: la fracción XXVI del artículo 4°; el párrafo segundo del artículo 5°; la fracción II del artículo 6°; el artículo 8°; el párrafo primero y la fracción II del artículo 9°; los artículos 13 y 22; el párrafo segundo del artículo 70; el párrafo cuarto del artículo 110; y el artículo 130. Sederogan: la fracción XXVII del artículo 4°; la fracción III del artículo 6°; y el artículo 9° Bis. Todos ellos, de la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado y los municipios de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 4°.- Para la aplicación...

I. A la XXV.

XXVI. Secretaría: A la Secretaría de Infraestructura.

XXVII. Se Deroga.

XXVIII.

Artículo 5°.- Las actividades normadas...

Los estudios y dictámenes para autorizar tales actividades se basarán en las normas contenidas en el Programa de Desarrollo Urbano Municipal o de centros de población. En caso de no existir, podrán solicitar la asesoría del Estado, a través de la Secretaría de Infraestructura.

Artículo 6°.- Son autoridades competentes para aplicar esta Ley:

I. ...

II. La Secretaría.

III. Se Deroga.

IV. ...

V. ...

Artículo 8°.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría. Sin embargo, podrá delegar las atribuciones que esta Ley le confiere a favor del funcionario o dependencia que este señale.

Artículo 9°.- Son atribuciones de la Secretaría las siguientes:

I. ...

II. Coordinarse y cooperar con las autoridades federales en la elaboración y ejecución de planes de desarrollo urbano.

III. A la IV. ...

Artículo 9° Bis.- Se Deroga.

Artículo 13.- Cuando los municipios, no cuenten con el área técnica adecuada para emitir las autorizaciones relativas a la ejecución de fraccionamientos o conjuntos habitacionales o, en su caso, estos se encuentren fuera del área de estudio de los programas de desarrollo urbano o que causen impacto ambiental, deberán solicitar la intervención del Estado a través de la Secretaría, para obtener la opinión correspondiente.

Artículo 22.- Las especificaciones técnicas del proyecto, las obras de urbanización y las construcciones en los fraccionamientos, deberán ajustarse a lo dispuesto en esta Ley, la Ley de Desarrollo Urbano, en los programas de desarrollo urbano, Normas Oficiales Mexicanas, Reglamento de Construcción, así como, en los lineamientos técnicos que dicte la Secretaría o el Municipio, y demás leyes relativas a la materia.

Artículo 70.- Para los efectos...

Corresponderá a los municipios la autorización de los conjuntos habitacionales, para tal efecto cuando así lo requiera podrá solicitar la asesoría del Estado a través de la Secretaría.

En todos los casos...

Artículo 110.- Cuando para unir...

El fraccionador...

En el caso de que...

En caso de que el dueño del predio no diera su anuencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que presentara su inconformidad por escrito o del vencimiento del plazo sin elaborar manifestación alguna de su parte, el municipio citará al fraccionador y al dueño del predio a la celebración de una junta de avenimiento. En caso de que las partes no llegaran a un arreglo, el municipio expedirá a costa del fraccionador, copia certificada del expediente integrado con este motivo y lo remitirá a la Secretaría, para los fines legales correspondientes.

Artículo 130.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría y el Gobierno Municipal, podrán celebrar entre ellos, convenios de coordinación para realizar conjuntamente visitas de verificación para el cumplimiento de las disposiciones legales de la materia.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 04 días del mes de febrero del año dos mil catorce.-
D. P. C. Neftalí Armando del Toro Guzmán.- D. S. C. José Agustín López Lara.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 422

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 422

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a Legislar, de manera enunciativa más no limitativa, en las materias económica, educativa, indígena, cultural, electoral, protección ciudadana, seguridad pública, beneficencia pública o privada, protección y preservación del patrimonio histórico y cultural del Estado de Chiapas.

La creación de la universidad autónoma de Chiapas data de 1675, cuando se crea la primera escuela en Ciudad Real, hoy San Cristóbal de Las Casas. Sin embargo, no logra consolidarse debido a los movimientos políticos y conflictos que se dieron durante la independencia de nuestro país, así como en la revolución mexicana. Es hasta 1941 cuando la escuela de derecho logra su funcionamiento de manera normal, convirtiéndose en el primer antecedente de la UNACH.

En 1963 se crea la escuela de técnicos en contabilidad, en Tuxtla Gutiérrez, y posteriormente en 1971 se incorpora a esta escuela, la carrera de administración de empresas, que hasta hoy día funciona como parte de la UNACH. Finalmente, en 1974 se fusionan todas las escuelas de educación superior, dando origen a esta universidad.

A principios de 1974 el entonces gobernador de Chiapas, el Dr. Manuel Velasco Suárez había sostenido ya conversaciones formales con un representante de la UNESCO en México, de apellidos Díaz Lewis, con el propósito de definir lo relativo a la fundación próxima en la entidad de una nueva institución de educación superior; específicamente, de una universidad.

El Gobernador Velasco Suárez turnó en ese entonces, al Congreso del Estado un proyecto de Ley Orgánica que sería luego aprobado mediante decreto de fecha 28 de septiembre de 1974, y publicado oficialmente el 23 de octubre del mismo año; es así que se crea la Universidad Autónoma de Chiapas, como un organismo autónomo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado, ante la necesidad de contar con una institución de educación superior rectora de la vida académica de nuestra Entidad, de conformidad con lo que establece el Artículo 1° de su actual y vigente Ley Orgánica.

Que, conforme al numeral 2 de su precitada Ley Orgánica, la UNACH tiene por objetivos impartir enseñanza superior, para formar a los profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos que requiera el desarrollo económico y social del Estado; organizar, desarrollar y fomentar la investigación científica y humanística considerando las condiciones y problemas nacionales y primordialmente los del Estado de Chiapas, y extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura en todos los medios sociales de la comunidad que la sustenta.

Que, en ese tenor, la UNACH tiene como misión fundamental la de formar profesionales en distintos campos del saber humano, generar conocimientos para impulsar la mejora en los indicadores de bienestar de la sociedad, y extender los conocimientos y los servicios hacia la mayor cantidad posible de individuos.

Que, a 39 años de vida institucional la UNACH ha tenido dos leyes Orgánicas: la primera publicada en 1974 y la segunda en 1989, siendo esta última la que actualmente la rige teniendo 24 años de vigencia.

Para cumplir con su indeclinable trabajo académico, la UNACH está organizada por Campus, Facultades, Escuelas, Institutos y Centros, establecidos en el territorio del Estado de Chiapas, conforme lo establecen los artículos 9° de su Ley Orgánica y 10 de su Estatuto General.

En la actualidad, la UNACH se conforma por 35 unidades académicas, integradas en 8 Dependencias de Educación Superior, diseminadas en 13 de las 15 regiones socioeconómicas de nuestra Entidad, en las que se ofertan 48 Licenciaturas, 16 Especialidades, 19 Maestrías y 6 Doctorados, beneficiando así a una población estudiantil de 21, 607 jóvenes, situación que la ha convertido indiscutiblemente en la Máxima Casa de Estudios de los chiapanecos.

Es innegable la firmeza del liderazgo que la UNACH ha asumido en materia de Educación Superior en la Entidad, así como su gran contribución al desarrollo sustentable de nuestro Estado, con lo que se ha favorecido, de manera importante, los sectores político, social, económico y cultural.

Este año 2014 sin duda, es trascendental en la historia de nuestro Estado, ya que también se conmemora el Centenario del Natalicio del ilustre chiapaneco el Dr. Manuel Velasco Suárez, científico y humanista, originario de San Cristóbal de Las Casas (28 de diciembre de 1914); su vida siempre fue ejemplo de inspiración de generación de mexicanos de gran valía. Maestro y formador de profesionistas que hoy continúa abonando al desarrollo y progreso de diversas regiones que conforman el territorio nacional.

Egresado como médico cirujano por la Universidad Nacional Autónoma de México. Especializado en neurocirugía. Especialización obtenida por la Universidad de Harvard su trabajo médico fue basto y reconocido en el ámbito mundial.

Su trayectoria no solo se circunscribe al ámbito científico. Su emoción y entusiasmo lo llevó a ser merecedor corresponsario del premio Nobel de la Paz en 1985 otorgado a la International Physicians for the Prevention of Nuclear War (IPPNW), de la cual él fue cofundador y creador de la Asociación de Médicos Mexicanos para la Prevención de la Guerra Nuclear en 1982.

El Dr. Velasco Suárez dedicó toda su vida al servicio y a la construcción de un mejor planeta, lo que nos permite con todo orgullo decir que es el primer chiapaneco universal.

En tal virtud, y con motivo de que en el año 2014, la UNACH, cumple 40 años de su fructífera creación, asimismo se cumple el centenario del natalicio del ilustre chiapaneco Dr. Manuel Velasco Suárez, quien fuera fundador de la máxima casa de estudios en el Estado, es por ello que se declara el año 2014, como año de la Universidad Autónoma de Chiapas y del Dr. Manuel Velasco Suárez.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se declara el 2014, como
"Año de la Universidad Autónoma de Chiapas y del Dr. Manuel Velasco Suárez"**

Artículo Primero.- Se declara al año dos mil catorce, como el "Año de la Universidad Autónoma de Chiapas y del Dr. Manuel Velasco Suárez".

Artículo Segundo.- Las Dependencias, Entidades y demás Órganos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como las Instituciones y demás organismos del Estado y los municipios de Chiapas, deberán utilizar en su papelería oficial la leyenda que identifique al año dos mil catorce, como el "Año de la Universidad Autónoma de Chiapas y del Dr. Manuel Velasco Suárez".

Artículo Tercero.- La Declaración del año dos mil catorce, como el "Año de la Universidad Autónoma de Chiapas y del Dr. Manuel Velasco Suárez", se realiza con el fin de conmemorar los 40 años de su fructífera creación y el centenario del natalicio del ilustre chiapaneco Dr. Manuel Velasco Suárez.

Transitorios

Artículo Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 04 días del mes de febrero del año dos mil catorce.-
D. P. C. Neftalí Armando del Toro Guzmán.- D. S. C. José Agustín López Lara.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 423

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 423

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Único.- La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, de la Constitución Política local, después de haber agotado los asuntos que motivaran la convocatoria del Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, el día de hoy, clausuró dicho Periodo Extraordinario, continuando en funciones la Comisión Permanente.

Transitorio

Artículo Único.- El Presente Decreto comenzará a regir a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 04 días del mes de febrero de 2014.- D. P. C. Neftalí Armando del Toro Guzmán.- D. S. C. José Agustín López Lara.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



Periodico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

RICARDO RAMOS CASTAÑEDA
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPAS NOS UNE